

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, México,  
a 27 de junio de 2022  
Oficio No. CEDIPIEM/UT/009/2022

**PRESENTE**

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 00009/CEDIPIEM/IP/2022, de fecha 06 de junio de 2022, en la cual requiere lo siguiente:

“SOLICITO LOS DATOS NECESARIOS PARA CONOCER SUFICIENTEMENTE LAS COSTUMBRES Y ESPECIFICIDADES CULTURALES DEL PUEBLO O COMUNIDAD VALLE DE GUADALUPE, OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO:

**Registro de Comunidades Indígenas:** Es la inscripción asentada en el libro de gobierno, realizada por el Ejecutivo del Estado a través de la Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas en colaboración con las autoridades indígenas, cuyo objeto es recabar información relacionada con su estructura, organización y cultura.

**Datos básicos de registro:** Son aquellos avalados por la Asamblea General comunitaria y que contendrán la siguiente información: a) Nombre del Municipio al que pertenece la Comunidad Indígena; b) Nombre de la Comunidad Indígena; c) Localidades internas de la Comunidad como (barrios, anexos, colonias o fracciones); d) Lengua indígena; e) Número de población y porcentaje de hablantes de lengua indígena f) Estatus legal de la tenencia de la tierra. VI.

**Datos Complementarios de Registro:** Son aquellos avalados por la Asamblea General comunitaria y que contendrán: a) Significado del nombre de la comunidad indígena; b) Croquis de la Comunidad Indígena; c) Identificación General que incluye: (fecha de fundación de la Comunidad Indígena y la confirmación de la autoadscripción como comunidad); d) Historia de la Comunidad; e) Estructura Interna, presentada en forma de organigrama; f) Información de faenas y cultivos; g) Religiones; h) Comités internos; i) Fiestas y rituales, y j) Migración.

**Número de Registro:** Es aquel que otorga la Coordinación, cuando la Comunidad Indígena, cumple con los requisitos previstos en el presente Reglamento para el registro, y que consiste en inscribir en la constancia de reconocimiento y en el Libro de Gobierno las siglas numéricas conformada por: a) Clave del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para el Municipio; b) Clave del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la Localidad sede o cabecera; c) Número consecutivo que otorga la Coordinación, y d) El año de registro.

**Padrón de Comunidades indígenas:** Es la nomina o listado que se hace de las comunidades indígenas, para saber sus nombres, número de población, autoridades, organización, así como sus usos y costumbres.” (sic)

Página 1

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Unidad de Transparencia

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX, 12 párrafo segundo, 59 fracciones I, II y III, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de acuerdo con la información proporcionada y que obra en poder de la Subdirección de Desarrollo Cultural Indígena y de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, adscritas al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, me permito informarle lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos que obran en poder de la Subdirección de Desarrollo Cultural Indígena, en la cual no identificó documentación alguna de ningún tipo que contenga datos relacionados con las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad Valle de Guadalupe, municipio de Ocuilan, Estado de México, así como la demás información solicitada, por lo que estamos imposibilitados de proporcionarle lo requerido al respecto.

Por otra parte, comento a usted que la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, después de realizar un análisis al marco normativo aplicable a este organismo descentralizado, en el cual se determino:

De acuerdo al Decreto Número 94 de la H. “LIV” Legislatura del Estado de México, por el que se emite la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, reglamentaria del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y sus últimas modificaciones de fecha 6 de mayo de 2022, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, misma que se encuentra disponible para su consulta pública en la siguiente dirección electrónica:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig090.pdf> en su artículo 6 fracción IV, reconoce la existencia del pueblo indígena Tlahuica asentado en las localidades reconocidas legalmente, por la costumbre o la conciencia de identidad, ubicadas principalmente en el municipio de Ocuilan.

Asimismo, con fundamento a lo dispuesto por el Decreto Número 157.- Listado de Localidades Indígenas del Estado de México, emitido por la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México en fecha 12 de noviembre de 2013 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y puede consultarlo en el siguiente link; <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/vigentes/nov125.PDF> donde se reconoce como localidades indígenas del municipio de Ocuilan, conforme a lo siguiente:

Página 2

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Unidad de Transparencia

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

MUNICIPIO	LOCALIDAD
OCUILAN	SANTA MARÍA NATIVITAS
	LOMAS DE TEOCALTZINGO (LOMA DE TECALZINGO)
	COLONIA DOCTOR GUSTAVO BAZ
	SAN JUAN ATZINGO
	SANTA LUCÍA
	SAN JOSÉ EL TÓTOC
	EL CAPULÍN

Por lo antes mencionado, le comento que el pueblo o comunidad Valle de Guadalupe, municipio de Ocuilan, Estado de México, no se encuentra dentro del Listado de Comunidades Indígenas del Estado de México, por lo que estamos imposibilitados de proporcionarle lo requerido al respecto.

En este sentido se le precisa que este organismo descentralizado no recopila, administra, maneja, procesa, archiva o conserva la información pública que generan las dependencias, organismos públicos descentralizados y los ayuntamientos de la entidad.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra dice:

**Artículo 12.** *Quienes general, recopilar, administran, manejan, procesan, archivan o conservan información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

**Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos** y en el mismo estado en que ésta se encuentre. *La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

**Artículo 24.**

...

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.*

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el

Página 3

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Unidad de Transparencia

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual se describe a continuación:

*“CRITERIO 0002-11  
INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA,  
INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN V, XV Y XVI, 3º, 4º, 11  
y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información  
pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos,  
registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u  
organismos públicos en virtud de ejercicio de sus funciones de derecho públicos sin importar  
su fuente, soporte o fecha de elaboración. Consecuencia el acceso a la información se refiere  
a que se cumpla cualquiera de los siguientes supuestos:*

- 1) Se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas sea generada por los sujetos obligados.*
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, y que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3) Que se de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas en posesión de los Sujetos obligados”*

Por otra parte y bajo el principio de máxima publicidad, sugiero respetuosamente, dirija su solicitud al Módulo de Información Pública del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ya que es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y ofrece información demográfica, económica, de migración y etnicidad, entre otros a nivel nacional, por entidad federativa y a nivel de localidad, misma que se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/> quién es sujeto obligado en términos del artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y podría atender en el ámbito de su competencia su requerimiento de información, o dirigir su solicitud a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MANUEL QUIÑONES FLORES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

c.c.p. Expediente/Minutario

Página 4

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Unidad de Transparencia